CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA/Ser.G

 ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS CP/CSH-2208/23

 25 mayo 2023

 COMISIÓN DE SEGURIDAD HEMISFÉRICA Original: inglés

Estatuto del Proceso de la RANDOT

(Acordado por la Comisión el 25 de mayo de 2023)

 I. PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

1. Propósito del Documento. El presente Documento (en adelante, el “Documento”) regirá el Proceso de la Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Delincuencia Organizada Transnacional (Proceso de la RANDOT).

El proceso de la RANDOT cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios y demás normas pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

 II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL PROCESO DE LA RANDOT

2. Composición del proceso de la RANDOT. En el proceso de la RANDOT participarán las autoridades nacionales de todos los Estados Miembros de la OEA, que tengan responsabilidades en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional (DOT).

 El Proceso de la RANDOT se compondrá de la siguiente forma:

1. Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Delincuencia Organizada Transnacional (RANDOT).
2. Órganos subsidiarios
	1. Reunión de Puntos de Contacto Nacional en materia de Delincuencia Organizada Transnacional (PCN-DOT).
	2. Reunión del Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (GELAVEX).
	3. Reuniones de los Grupos de Trabajo Técnicos Subsidiarios.

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) podrán acreditar delegaciones ante el Proceso de la RANDOT. Las delegaciones estarán integradas por los jefes de delegación, delegados alternos y asesores que los Gobiernos acrediten.

Los Estados Miembros, por intermedio de sus misiones permanentes ante la OEA, comunicarán por escrito a la Secretaría Técnica la integración de sus respectivas delegaciones.

 III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RANDOT

3. Funciones de la RANDOT. Las funciones de la RANDOT serán las siguientes:

1. Actuar como foro hemisférico para el intercambio de información y experiencias, y la consolidación y el fortalecimiento de la cooperación en áreas relacionadas con el combate a la delincuencia organizada transnacional.
2. Dar cumplimiento a los mandatos que reciba de la Asamblea General de la OEA.
3. Dar seguimiento a sus recomendaciones y, para estos efectos, cuando sea necesario, asignar mandatos específicos a grupos de trabajo técnicos subsidiarios, incluyendo sus respectivos plazos.
4. Formular recomendaciones a los Estados Miembros de la OEA en materia de cooperación en el área del combate a la delincuencia organizada transnacional.
5. Promover, el fortalecimiento de la coordinación y cooperación entre la RANDOT y otros órganos, organismos y entidades de la OEA, así como otros procesos de cooperación internacional en áreas relacionadas con el combate la delincuencia organizada transnacional.

4. Periodicidad, sede y convocatoria. La RANDOT sesionará bienalmente.

La sede de cada RANDOT se determinará teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por los Estados Miembros.

Los Estados podrán hacer ofrecimientos de sede mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de la OEA quien, a través de la Secretaría Técnica, informará al respecto a todos los Estados Miembros por medio de sus misiones permanentes ante la Organización.

Si no hubiere ofrecimientos de sede para la celebración de la RANDOT o por cualquier motivo no pudiere celebrarse en el lugar escogido, ésta se llevará a cabo en la sede de la Secretaría General de la OEA.

La Asamblea General o, en su defecto, el Consejo Permanente de la OEA, mediante resolución, convocará formalmente cada RANDOT y fijará la fecha y la sede. Una vez realizado lo anterior, la presidencia del Proceso de la RANDOT convocará a las reuniones preparatorias a que se refiere la disposición 7 del presente Documento.

La RANDOT y sus reuniones preparatorias podrán celebrarse en formato presencial, virtual o híbrido, lo cual deberá constar en la resolución que las convoque. Estas reuniones serán públicas en principio, pero podrán ser privadas de así considerarlo pertinente la membresía.

5. Presidencia y vicepresidencia. Una vez que se convoque formalmente la RANDOT, el Estado Miembro que vaya a ser sede de la reunión asumirá la Presidencia del Proceso de la RANDOT.

En caso de que una RANDOT se fuera a llevar a cabo en la sede de la Secretaría General de la OEA, el Estado Miembro que tenga la Presidencia continuará en el ejercicio de la misma y convocará las reuniones preparatorias previstas en la disposición 7 de este Documento.

Al final de cada RANDOT se elegirán la Presidencia y Vicepresidencia de este Proceso. La Vicepresidencia tendrá como responsabilidad primordial reemplazar a la Presidencia en caso de impedimento de ésta.

6. Funciones de la Presidencia. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Proceso de la RANDOT ante los órganos, organismos y entidades de la OEA, así como en las reuniones, actos o ceremonias en que sea invitada en tal calidad.
2. Coordinar con la Secretaría Técnica la preparación, desarrollo y seguimiento de la RANDOT y de la Reunión de Puntos de Contacto Nacional.
3. Convocar a las reuniones preparatorias y presentar a consideración de las mismas las propuestas de temario y documentos propios de la RANDOT, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
4. Abrir y clausurar todas las sesiones, así como dirigir los debates.
5. Someter a consideración de la membresía los temas que figuren en el temario aprobado.
6. Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
7. Someter a consideración los puntos en debate que requieran la toma de una decisión, de acuerdo con lo previsto en la disposición 9 de este Documento, y anunciar los resultados.
8. Las demás que le confiera este Documento y las relativas al ejercicio de la presidencia establecidas en el Reglamento del Consejo Permanente de la Organización, de acuerdo con la naturaleza de sus responsabilidades.

7. Reuniones preparatorias. De conformidad con lo previsto en la disposición 5 de este Documento, se convocará, con suficiente antelación, a reuniones preparatorias para cada RANDOT.

En las reuniones preparatorias se considerarán y prepararán los proyectos de temario, calendario y documento final de la RANDOT. Para estos efectos, en las reuniones preparatorias se acordarán los plazos dentro de los cuales los Estados Miembros, por intermedio de sus misiones permanentes ante la OEA, podrán presentar propuestas en relación con estos documentos.

Para la adopción de las decisiones en las reuniones preparatorias se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en las disposiciones 8 y 9 del presente Documento.

8. Quórum. El quórum para sesionar en las reuniones del Proceso de la RANDOT se constituirá con la presencia de un tercio de los Estados Miembros de la OEA.

El quórum para tomar los acuerdos a que se refiere la siguiente disposición se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta de los representantes de los Estados Miembros de la OEA.

9. Acuerdos. Los acuerdos a que se llegue en la RANDOT se denominarán “recomendaciones” y tendrán dicho carácter.

Como regla general, las “recomendaciones” y demás documentos que se consideren en las reuniones se aprobarán por consenso. En caso de que se presenten controversias en relación con algún tema, la Presidencia interpondrá sus buenos oficios y realizará todas las gestiones a su alcance para lograr el consenso. Una vez que la Presidencia considere agotada esta etapa y no se logre el consenso, el tema podrá ser sometido a votación. En este último caso, cada delegación tendrá derecho a un voto y la decisión correspondiente se tomará por mayoría simple.

Todas las recomendaciones formuladas por la RANDOT serán consideradas por la Comisión de Seguridad Hemisférica (CSH) y sometidas a aprobación de la Asamblea General de la OEA en la resolución ómnibus respectiva.

La implementación de recomendaciones que pudieran significar gastos para la OEA estará sujeta a la consideración que de tales gastos hagan las instancias competentes, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos para ello.

10. Participación de Estados Observadores Permanentes. Los Estados Observadores Permanentes ante la OEA podrán participar en las reuniones del Proceso de la RANDOT en tal carácter, para lo cual informarán la integración de su respectiva delegación mediante comunicación escrita transmitida por conducto de la Secretaría Técnica.

11. Participación de órganos, organismos, entidades, mecanismos y grupos de trabajo de la OEA. Los órganos, organismos, entidades, mecanismos y grupos de trabajo de la OEA podrán participar en las reuniones del Proceso de la RANDOT, en calidad de observadores.

12. Participación de otros organismos internacionales. Para la participación de otros organismos internacionales en las reuniones del Proceso de la RANDOT se aplicarán las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Asamblea General de la OEA.

13. Participación de organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil, debidamente registradas ante la OEA de acuerdo con las “Directrices para la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA” [CP/RES. 759 (1217/99)] y las “Estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA” [CP/RES. 840 (1361/03)], podrán participar en las reuniones ordinarias públicas del Proceso de la RANDOT, en calidad de observadores, por invitación de los Estados Miembros.

IV. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA RANDOT

14. Puntos de Contacto Nacional sobre sobre combate a la Delincuencia Organizada Transnacional (PCN-DOT).

Los Estados Miembros designarán su Punto de Contacto Nacional y lo notificarán por escrito al Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) de la OEA. Los Estados Miembros notificarán al DDOT cualquier cambio con respecto a las personas designadas.

15. Las principales funciones de los Puntos de Contacto Nacional serán:

1. Actuar como representantes de su Estado Miembro con la responsabilidad de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones hechas por el Proceso de la RANDOT y aprobadas por la Asamblea General de la OEA con respecto a la política y posiciones hemisféricas en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional (DOT).
2. Actuar como enlace principal entre el DDOT y el Gobierno del Estado Miembro.
3. Facilitar la respuesta a las solicitudes de información de otros Puntos de Contacto Nacional y de la Secretaría General de la OEA sobre asuntos relacionados con la implementación del Plan de Acción Hemisférico y la Estrategia Hemisférica contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
4. Informar proactivamente al DDOT acerca de los avances más importantes que se produzcan en sus propios países en relación con la lucha contra la DOT. Estos pueden incluir, entre otros, nueva legislación, ratificación de tratados pertinentes, anuncios de oportunidades de capacitación y desarrollo de "Mejores Prácticas".

Los Puntos de Contacto Nacional se reunirán bienalmente, de forma alternada con la RANDOT, en la sede de la Organización de los Estados Americanos, o en el Estado que ejerza la Presidencia del proceso de la RANDOT.

16. El Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX).

El GELAVEX es el principal foro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para discutir y proponer líneas de acción con el propósito de prevenir y contrarrestar el lavado de activos en el hemisferio. El GELAVEX celebrará reuniones ordinarias durante el segundo y cuarto trimestre de cada año, en función de su Reglamento.

17. Los principales objetivos del GELAVEX son:

1. Discutir y proponer líneas de acción para prevenir y contrarrestar el lavado de activos.
2. Desarrollar estudios, normas modelo, guías, buenas prácticas y herramientas metodológicas que sirvan de referencia a los Estados Miembros de la OEA para armonizar procedimientos y estándares para controlar, investigar y sancionar el lavado de activos.
3. Impulsar y procurar propuestas de proyectos y programas de capacitación y asistencia técnica, así como otras iniciativas hemisféricas para fortalecer los esfuerzos regionales en la lucha contra el lavado de activos.
4. Informar periódicamente sobre sus actividades a la Comisión de Seguridad Hemisférica y al proceso de la RANDOT, durante sus reuniones ordinarias.

18. Grupos de Trabajo Técnicos Subsidiarios. La RANDOT podrá establecer grupos de trabajo técnicos subsidiarios con la finalidad de que den seguimiento a sus recomendaciones.

La RANDOT asignará mandatos y plazos específicos a sus grupos de trabajo técnicos subsidiarios, debiendo informar en cada reunión sobre los resultados alcanzados.

El mandato de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios expirará al final del tiempo otorgado por las autoridades nacionales en materia de delincuencia organizada transnacional. Si no se ha especificado algún tiempo determinado, el mandato de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios expirará cuando, en opinión de las autoridades nacionales, hubiesen cumplido su cometido o cuando así lo determinen las autoridades nacionales.

19. Los grupos de trabajo técnicos subsidiarios tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar los mandatos que reciban de la RANDOT en el área de su competencia.
2. Presentar informes en la RANDOT, o en cualquier otro momento que se le solicite, sobre los avances logrados en la implementación de los mandatos o funciones que le fueron asignados.
3. Las demás que les asigne la RANDOT de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

20. Periodicidad, sede y convocatoria de las reuniones de los grupos de trabajo técnicossubsidiarios.

A no ser que dispongan lo contrario las autoridades nacionales, los grupos de trabajo técnicos subsidiarios podrán reunirse por lo menos en una ocasión dentro del plazo que les asignen para su existencia.

Las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios tendrán lugar en la sede de la Secretaría General de la OEA, a menos que un Estado Miembro ofrezca ser sede para una reunión determinada.

La Presidencia de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios convocará formalmente a las reuniones.

21. Presidencia y Vicepresidencia de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios.

La RANDOT elegirá a la Presidencia y Vicepresidencia de los grupos de trabajo técnico subsidiarios en la reunión en la que el grupo respectivo se establezca. La Presidencia y Vicepresidencia tendrán las funciones descritas en el párrafo 6 de este Documento que les correspondan.

En caso de que la reunión de un grupo de trabajo técnico subsidiario vaya a tener lugar fuera de la sede de la Secretaría General de la OEA, la Presidencia del grupo coordinará la preparación de la reunión con el apoyo de la Secretaría Técnica.

22. Preparación de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos subsidiarios.

La Secretaría asistirá a la Presidencia para elaborar una versión preliminar del proyecto de temario y, siguiendo las instrucciones de ésta, lo distribuirá a las demás delegaciones con por lo menos un mes de anticipación, señalando un plazo para que los Estados Miembros puedan hacer llegar sus observaciones o propuestas en relación con el mismo. Teniendo en cuenta las observaciones o propuestas recibidas oportunamente, se elaborará una versión revisada del proyecto de temario que se someterá a consideración al comienzo de la reunión.

Una vez que se reciban las observaciones y propuestas, la Presidencia podrá convocar a una reunión preparatoria en caso de que, en su opinión de la Presidencia, sea necesario llevarla a cabo.

En los aspectos que no se hayan previsto en este capítulo, los grupos de trabajo técnicos subsidiarios se regirán, en lo pertinente, por todas las disposiciones establecidas en el presente Documento, así como por el reglamento del Consejo Permanente de la OEA.

 V. RELACIONES CON ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA OEA

23. La RANDOT considerará y formulará las recomendaciones que estime pertinentes con el fin de consolidar y fortalecer la coordinación, el intercambio de información y la cooperación entre ella y los órganos, organismos y entidades de la OEA en las áreas de interés común, procurando evitar la eventual duplicación de acciones en relación con los mismos temas.

 VI. RELACIONES CON OTROS PROCESOS DE COOPERACIÓN

24. La RANDOT formulará las recomendaciones que estime pertinentes con el fin de consolidar y fortalecer la coordinación, el intercambio de información y la cooperación entre los Estados Miembros y otros procesos de cooperación relacionados con los temas de que se ocupa.

 VII. SECRETARÍA TÉCNICA

25. La Secretaría General de la OEA prestará los servicios de Secretaría Técnica y administrativa al proceso de la RANDOT, mediante el Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

26. La Secretaría Técnica, el DDOT cumplirá las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios propios de Secretaría Técnica al Proceso de la RANDOT, asistirle en la elaboración y consideración de los respectivos proyectos de recomendaciones, clasificar, traducir, distribuir a las delegaciones y, si fuere el caso, difundir por Internet y por cualquier otro medio, los textos oficiales de los documentos presentados, considerados y aprobados en el marco de la RANDOT.
2. Coordinar los aspectos organizativos y administrativos relacionados con las reuniones que se sostengan en el proceso de la RANDOT. Cuando un Estado Miembro ofrezca ser sede para alguna de ellas, celebrará con éste el acuerdo de sede respectivo cuya negociación y suscripción se coordinará a través de su misión permanente ante la OEA.
3. Elaborar informes resumidos de las reuniones que se sostengan en el marco del Proceso de la RANDOT, distribuirlos a las delegaciones y llevar el archivo de todos los documentos relacionados con tales reuniones.
4. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío y recepción de documentos y comunicaciones entre las autoridades que participan en el proceso de la RANDOT, con respecto a todo lo relacionado con su organización, funcionamiento e implementación de sus respectivas recomendaciones.
5. Siguiendo las recomendaciones de la RANDOT, promover, organizar y coordinar los programas, proyectos y actividades para facilitar y fortalecer el intercambio de información, la capacitación y la cooperación técnica. Para estos efectos y en permanente comunicación con los Estados Miembros, suscribirá los acuerdos respectivos con Estados, organizaciones internacionales y agencias que contribuyan a su financiamiento, y con los Estados en que se ejecutarán, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia en el marco de la OEA.
6. Administrar y mantener las redes de intercambio de información que se lleguen a crear en el ámbito del Proceso de la RANDOT, en coordinación con los órganos y los grupos de trabajo técnicos subsidiarios, y en permanente comunicación con los Estados Miembros, en sus diferentes componentes, para la difusión y el intercambio de información en temas de combate a la delincuencia organizada transnacional, así como para prestar servicios de capacitación y asistencia técnica con el fin de facilitar la participación de las autoridades en las mismas, para lo cual se suscribirán los acuerdos necesarios con los Estados o instituciones de éstos. Asimismo, servir de punto central de coordinación y contacto para el envío y recepción de documentos y comunicaciones entre las autoridades que participen en las citadas redes, con respecto a todo lo relacionado con su organización, mantenimiento y funcionamiento.
7. Llevar el registro de autoridades o puntos de contacto nacional que participan en el Proceso de la RANDOT.
8. Siguiendo las recomendaciones de la RANDOT, elaborar documentos o estudios para apoyar el seguimiento o implementación de las recomendaciones del Proceso de la RANDOT, para lo cual los Estados Miembros le suministrarán la información necesaria.
9. Siguiendo las recomendaciones de la RANDOT, promover y realizar las gestiones necesarias para establecer o fortalecer la coordinación y colaboración con las secretarías de otros organismos, entidades o mecanismos de cooperación internacional en las materias de que se ocupa el Proceso de la RANDOT.
10. Rendir los informes que le requiera la Asamblea General, el Consejo Permanente de la OEA o sus comisiones, en el ámbito de sus funciones de secretaría técnica y administrativa del Proceso de la RANDOT.
11. Siguiendo las recomendaciones de la RANDOT, realizar gestiones para obtener recursos internos y externos para el financiamiento de las actividades del Proceso de la RANDOT.
12. Las demás propias de sus funciones de secretaría técnica y administrativa del Proceso de la RANDOT y las redes de intercambio de información, para el adecuado funcionamiento de éstos.

27. Comunicación y coordinación entre los Estados Miembros y la Secretaría Técnica. Las comunicaciones y la coordinación entre la Secretaría Técnica y las autoridades de los Estados Miembros, con respecto a todos los aspectos relacionados con la preparación, desarrollo y seguimiento del proceso de la RANDOT, así como sobre la implementación de sus recomendaciones, las redes de intercambio de información y los programas, proyectos y actividades de capacitación y cooperación técnica, se canalizarán a través de las Misiones Permanentes ante la OEA.

 VIII. DISPOSICIONES FINALES

28. Modificación del presente documento. Este estatuto solo puede enmendado por la Asamblea General de la OEA, por iniciativa propia o por recomendación del Consejo Permanente de la OEA.

29. Reglamentos. Las reuniones del Proceso de la RANDOT se regirán por lo establecido en este Documento, así como por cualquier otro reglamento que aprueben para su propio funcionamiento y, de forma supletoria, por el Reglamento del Consejo Permanente.

30. Distribución y publicación. La Secretaría Técnica distribuirá el presente Documento a todas las delegaciones y lo publicará, en sus versiones en español, inglés, francés y portugués, a través de su página en Internet.

CP47871S01